

27270 RESOLUCION de 23 de octubre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, para la coordinación de la política de empleo.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias un Acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 23 de octubre de 1989.-El Secretario general Técnico, José Antonio Griñán Martínez.

ACUERDO

En Madrid, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Reunidos el ilustrísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y la ilustrísima señora doña María Paz Fernández Felgueroso, Consejera de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Orden comunicada de 5 de septiembre de 1989) y el segundo en nombre y por delegación del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 29 de junio de 1989, y reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, informado positivamente con fecha 21 de julio de 1989 por el Servicio Jurídico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y autorizada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica el 14 de septiembre del mismo año.

MANIFIESTAN

Dado que el Convenio, firmado el 25 de marzo de 1988, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Principado de Asturias finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 1988, es necesario proceder al otorgamiento de un nuevo Acuerdo para mantener la colaboración desarrollada y proporcionar cobertura jurídica a las acciones que en esta materia se realicen durante 1989.

ACUERDAN

Primero.-Establecer que el Convenio de colaboración, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Principado de Asturias, cuya vigencia finalizó de conformidad con lo previsto en su cláusula sexta, el 31 de diciembre de 1988, continuará siendo de aplicación, con las salvedades que se especifican en este Acuerdo, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989.

Segundo.-Se entenderán referidas al ejercicio 1989 aquellas cláusulas del Convenio, suscrito el 25 de marzo de 1988, que hagan referencia al ejercicio correspondiente al año 1988.

Tercero.-Si durante la vigencia del presente documento, se suscribiera algún Convenio específico sobre cualquiera de las materias contempladas en el Convenio, suscrito el 25 de marzo de 1988, éste quedará modificado, en su caso, en todo aquello que haya sido objeto de una nueva regulación, pasando a regirse, en consecuencia, por lo establecido en el Acuerdo específico de que se trate.

Y para que así conste se firma el presente Acuerdo, en la fecha y lugar señalado.- El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Alvaro Espina Montero.-La Consejera de Industria, Comercio y Turismo, María Paz Fernández Felgueroso.

27271 RESOLUCION de 23 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del personal laboral de los Centros Pilotos de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor (revisión año 1989).

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral de los Centros Pilotos de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor (revisión año 1989), que fue suscrito con fecha 4 de julio de 1989; de una parte, representantes de la Central Sindical FETE-UGT en dicho Organismo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, en representación

de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LOS CENTROS PILOTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION JURIDICA DEL MENOR (REVISION AÑO 1989)

Tabla salarial. Año 1989

Categorías profesionales	Sueldo base (14 pagas)	Complemento de Centro (12 pagas)			Antigüedad
		Centro A	Centro B	Centro C	
Director	2.120.104	849.708	515.496	329.436	2.500
Subdirector	2.120.104	329.436	138.936	58.164	2.500
Jefe de Departamento	2.120.104	-	-	125.028	2.500
Psiquiatra	2.120.104	138.936	69.888	-	2.500
Titulado Superior	2.120.104	92.148	47.604	-	2.500
Educador	1.697.318	470.376	403.524	364.524	2.500
Asistente Social	1.697.318	191.868	125.028	58.164	2.500
Titulado Grado Medio	1.697.318	136.152	69.312	-	2.500
Maestro Taller	1.389.836	347.829	314.400	269.844	2.500
Adjunto Taller	1.259.160	237.528	181.848	126.132	2.500
Intendente	1.259.160	237.528	181.848	126.132	2.500
Oficial Administrativo	1.259.160	113.868	58.176	-	2.500
Gobernante	1.151.542	119.544	63.864	-	2.500
Cocinero	1.151.542	119.544	63.864	-	2.500
Oficial Mantenimiento	1.151.542	119.544	63.864	-	2.500
Celador	1.055.964	175.272	119.544	63.888	2.500
Auxiliar Administrativo	1.055.964	119.544	63.864	-	2.500
Empleado Mantenimiento	1.055.964	119.544	63.864	-	2.500
Conserje	1.007.664	119.544	63.864	-	2.500
Ayudante de Cocina	1.007.664	119.544	63.864	-	2.500
Portero	1.007.664	119.544	63.864	-	2.500
Telefonista	1.007.664	119.544	63.864	-	2.500
Sereno	1.007.664	119.544	63.864	-	2.500
Servicios diversos	1.007.664	119.544	63.864	-	2.500

27272 RESOLUCION de 25 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se incluye el texto de la nueva redacción del artículo 19 del Convenio Colectivo de la Empresa «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», publicado por Resolución de 27 de marzo de 1989.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 21 de abril de 1989, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de marzo de 1989, y habiéndose recibido de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio, con fecha 27 de agosto de 1989, la redacción final del artículo 19, referente a cláusula de revisión salarial, que quedó pendiente de nueva redacción, según consta en el propio texto del Convenio.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Incluir en la página 11772 del citado Boletín, columna primera, la nueva redacción del artículo 19 que a continuación se adjunta:

Art. 19. Cláusula de revisión.-En caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística

registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 4,6 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, con un límite máximo del 7,5 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1990.

Madrid, 25 de octubre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27273 *ORDEN de 17 de octubre de 1989 sobre renuncia e incumplimiento de obligaciones en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vasconia A-B» y «Santander D».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vasconia A-B» y «Santander D», con expedientes números 1.207, 1.208 y 1.209, otorgados por Real Decreto 2408/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), se extinguieron por renuncia de su titular «Great Western Petroleum (Spain) Corp.», sucursal en España («Great Western»).

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de su titular, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vasconia A-B» y «Santander D», expedientes números 1.207, 1.208 y 1.209, y cuyas superficies y coordenadas son:

PERMISO «VASCONIA A»

Superficie: 27.114,84 hectáreas

Vértices	Latitud N	Longitud O (Gr)
1	43° 40'	3° 20'
2	43° 40'	3° 00'
3	43° 35'	3° 00'
4	43° 35'	3° 11'
5	43° 34'	3° 11'
6	43° 34'	3° 20'

PERMISO «VASCONIA B»

Superficie: 18.159,48 hectáreas

Vértices	Latitud N	Longitud O (Gr)
1	43° 40'	3° 00'
2	43° 40'	2° 40'
3	43° 39'	2° 40'
4	43° 39'	2° 42'
5	43° 34'	2° 42'
6	43° 34'	2° 43'
7	43° 33'	2° 43'
8	43° 33'	2° 46'
9	43° 35'	2° 46'
10	43° 35'	2° 45'
11	43° 37'	2° 45'
12	43° 37'	2° 48'
13	43° 36'	2° 48'
14	43° 36'	2° 50'
15	43° 37'	2° 50'
16	43° 37'	2° 53'
17	43° 36'	2° 53'
18	43° 36'	2° 54'
19	43° 35'	2° 54'
20	43° 35'	2° 56'

Vértices	Latitud N	Longitud O (Gr)
21	43° 37'	2° 56'
22	43° 37'	2° 57'
23	43° 38'	2° 57'
24	43° 38'	3° 00'

PERMISO «SANTANDER D»

Superficie: 17.910,72 hectáreas

Vértices	Latitud N	Longitud O (Gr)
1	43° 42'	3° 35'
2	43° 42'	3° 30'
3	43° 40'	3° 30'
4	43° 40'	3° 20'
5	43° 36'	3° 20'
6	43° 36'	3° 21'
7	43° 37'	3° 21'
8	43° 37'	3° 26'
9	43° 36'	3° 26'
10	43° 36'	3° 28'
11	43° 35'	3° 28'
12	43° 35'	3° 35'

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y del Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado, y si en el plazo de seis meses, a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Estado no sacara su adjudicación a concurso, o si al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º de la citada Ley no se ejerciese las facultades de continuar la investigación por sí mismo, se considerará franca y registrable.

Tercero.—En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 73 del Reglamento que desarrolla la Ley anteriormente citada, y a la vista del incumplimiento de la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 2 de junio de 1989, por la que se estipulaba el ingreso en el Tesoro de la diferencia no invertida en la investigación de dichos permisos, equivalente a la cantidad de 68.955.512 pesetas, se inhabilita a la Compañía «Great Western Petroleum (Spain) Corp.», sucursal en España («Great Western»), para el otorgamiento de nuevos permisos de investigación de hidrocarburos.

Cuarta.—Se procede contra las garantías constituidas para responder de las obligaciones contraídas e incumplidas en los permisos que por esta Orden se extinguen, según lo estipulado en los apartados 1.1 y 1.2 del artículo 24 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974.

Lo que se comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

27274 *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de julio de 1989 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona y Nervión. (Expedientes B/311 y otros.)*

Padecido error en la inserción de la Orden de 7 de julio de 1989 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona y Nervión (expedientes B/311 y otros), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 9 de septiembre de 1989, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 28691, en el anexo I, expediente B/343, donde dice: «(1) 17.600.000 ptas. (2)», debe decir: «(1) 17.600.000 ptas.».

27275 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de agosto de 1989 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona. (Expedientes B/194 y otros.)*

Padecido error en la inserción de la Orden de 25 de agosto de 1989 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona (expedientes B/194 y